

No. 05-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros y el Plan para la prevención, contención y respuesta a caso de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala y sus anexos.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Por el bienestar de la salud de los habitantes se instituye Cordón Sanitario en la totalidad del Municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango a efecto de fortalecer la vigilancia epidemiológica de la zona. Se dictan las respectivas directrices de vigilancia y control epidemiológico de carácter comunitario en la referida población y el correspondiente Cordón Sanitario con la finalidad de restringir la libertad de locomoción de las personas en la zona afectada, así como cualquier clase de transporte, impidiendo el tránsito de ingreso o egreso al municipio.

Artículo 2. Directrices. Con el objeto de proteger la salud de los habitantes y contener la transmisión del COVID-19 en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, se considera necesario tomar y ejecutar las acciones, procedimientos y operaciones dirigidas a reducir la incidencia, a efecto de evitar el contagio interno y externo de la población con base en el Protocolo del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Para los efectos de la vigilancia epidemiológica y el cordón sanitario instituido en el Municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, se emiten las directrices siguientes:

1. Por la importancia de la salud de los vecinos se deben cumplir las restricciones establecidas en las disposiciones presidenciales y además:
 - a) Los vecinos del municipio sujeto a vigilancia epidemiológica deberán permanecer preferentemente en su residencia. El que salgan de su residencia es bajo su estricta responsabilidad.
 - b) Todas las personas que se encuentran cumpliendo medida de cuarentena domiciliar deben de permanecer en su residencia por el tiempo indicado por las autoridades de salud, de conformidad con las disposiciones emitidas por este Ministerio, debiéndose hacer las coordinaciones oportunas con las autoridades del orden público locales para asegurar su debido cumplimiento.
 - c) Los habitantes del municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango, únicamente podrá movilizarse dentro de los límites de la circunscripción municipal y de conformidad con el cordón sanitario establecido por las autoridades de salud locales, en coordinación con las demás autoridades institucionales del municipio, quienes actuarán dentro del ámbito de sus competencias administrativas;
2. No podrán ingresar al municipio personas provenientes de otras jurisdicciones municipales o lugares de la República, salvo causas debidamente justificadas que deberá establecer la autoridad municipal en coordinación con la autoridad del distrito municipal de salud (DMS) y el Ministerio de Gobernación.
3. Los servicios de salud locales, atendiendo las directrices emanadas del Sistema Integral de Atención en Salud de este Ministerio, deberán coordinar con las autoridades municipales y comunitarias, las excepciones a las restricciones de movilización de la población, establecidas en los numerales anteriores, en especial lo relativo con los comerciantes y productores que tienen la necesidad de transportar alimentos como vegetales, frutas, legumbres e insumos de primera necesidad, siempre en observancia de las disposiciones presidenciales que restringen la libre locomoción fuera de los límites del departamento y en coordinación con las autoridades de seguridad.

Quienes encuadren en los casos de excepción anteriormente indicados, deberán ingresar en transporte conducido por el respectivo piloto y un único ayudante, siempre cumpliendo con las medidas sanitarias mínimas que las autoridades de salud han establecido, especialmente la utilización de mascarilla y guantes. Esta actividad es excepcional.
4. Es obligatorio el uso de mascarillas adecuadas dentro y fuera de los hogares, para lo cual deberá coordinarse su distribución con las autoridades municipales.

Artículo 3. Ámbito temporal de las directrices. Las directrices emitidas serán de cumplimiento obligatorio por el período que el órgano rector de salud considere oportuno para el adecuado manejo del control epidemiológico en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango y este deberá informar de cualquier ampliación o reducción de las medidas a la población.

Artículo 4. Servicios públicos esenciales. Las autoridades de gobierno y locales, así como personas individuales o jurídicas que presten los servicios públicos esenciales de electricidad, combustibles, gas, agua, telecomunicaciones, así como el suministro de alimentos, productos de higiene, farmacia, deberán ser garantizados, para lo cual los responsables deberán seguir los protocolos que establezcan las autoridades de salud, previa coordinación con los responsables del Ministerio de Gobernación.

Artículo 5. Coordinación Interinstitucional. Todas las autoridades e instituciones públicas y privadas que tienen presencia en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, deberán coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las acciones oportunas dentro del marco de sus competencias, para coadyuvar con el cumplimiento de los fines del establecimiento del cordón sanitario instituido.

Las autoridades municipales deberán brindar el apoyo que requiera el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la elaboración y emisión de cualquier disposición necesaria para el adecuado manejo del control y la vigilancia epidemiológica.

Artículo 6. De la comunicación con pertinencia cultural. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto que difunda la información contenida en el presente Acuerdo en los idiomas nacionales del municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango, en función de la comunidad lingüística local, para lo cual, se deberá coordinar de manera inmediata el apoyo con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y demás dependencias relacionadas.

Artículo 7. Vigencia de las medidas de salud y del presente acuerdo. Por la naturaleza del riesgo epidemiológico las medidas de urgencia de salud serán informadas por los medios de comunicación pertinentes a las autoridades locales y vecinos del municipio sujeto a vigilancia, conforme a los protocolos existentes y de aplicabilidad inmediata.

Las directrices de salud son de cumplimiento inmediato. Las demás disposiciones entrarán en vigor al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




DOCTOR HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

[E-327-2020]-7-abril



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 140-2020

Guatemala, 23 de marzo de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Gubernativo número 6-2020, de fecha 21 de marzo del año 2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se decretó Estado de Calamidad Pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional como consecuencia de la Pandemia de COVID-19 siendo ratificado y reformado por el Decreto Legislativo número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Disposiciones Presidenciales emitidas por el estado de calamidad pública, se realizó la exhortación ejecutiva a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales de efectuar la suspensión de los contratos de trabajo en la modalidad, forma y tiempo que cada situación individual o colectiva amerite, debiendo las partes celebrar acuerdos dentro del marco legal y que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de los principios del derecho laboral, tomando como base los principios de conciliación, garantías mínimas, realismo y convencionalidad, razón por la cual se hace imprescindible crear un mecanismo digital que permita y facilite llevar el registro, control y autorización de las suspensiones de los contratos de trabajo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios

relacionados con su Ministerio y establecida la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el artículo 274 del Código de Trabajo que establece que tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal c), f), g) y m) y 40 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y el Acuerdo Ministerial número 69-2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 5 de marzo del año 2018.

ACUERDA

CREAR EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACION DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 1. Caso constitutivo de fuerza mayor. Para el presente acuerdo se entiende como caso constitutivo de fuerza mayor, el estado de Calamidad Pública decretado por el Presidente de la República y ratificado por el Congreso de la República. En este sentido, el presente acuerdo ministerial es temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan dichas circunstancias que operaran como causas de suspensión individual o colectiva total en los términos de las literales b), d) del artículo 65; la literal a) del artículo 68 y las literales c) y e) del artículo 71 del Código de Trabajo.

Artículo 2. De la aplicabilidad del presente acuerdo. El presente acuerdo ministerial es temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan las circunstancias y efectos que derivan de la pandemia Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y los efectos que tienen en los contratos de trabajo.

Artículo 3. Creación. Se crea, de forma especial y extraordinaria por la situación de pandemia Covid-19, el Procedimiento Electrónico para el Registro, Control y Autorización de Suspensiones Colectivas de los Contratos de Trabajo ante la Inspección General de Trabajo. Dicho procedimiento electrónico tiene como objetivo poner al alcance de los patronos los mecanismos electrónicos necesarios para el registro, control y autorización de las suspensiones colectivas de contratos de trabajo.

Artículo 4. Procedimiento de Registro y Autorización de Suspensiones de Contratos de Trabajo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habilitará en su portal electrónico o sitio web, www.mintrabajo.gob.gt, el hipervínculo correspondiente en donde se procederá a hacer el registro de la solicitud formal a través del formulario correspondiente, así como los documentos necesarios, los cuales deberán adjuntarse en formato PDF totalmente legible, los originales en formato papel deberán ser archivados por el patrono bajo su estricta responsabilidad.

El formulario electrónico tendrá el apartado para que el patrono indique si solicita el registro de una suspensión individual total o la autorización de suspensión colectiva total, el solicitante en ambos casos tiene que exponer los hechos que fundamentan la clase de suspensión.

El formulario electrónico en la plataforma digital deberá ser completado de forma íntegra y la petición deberá contar con los datos de identificación generales establecidos en ley, dirección de correo electrónico y número de teléfono. Los documentos mínimos que deben acompañarse son:

- I. Formulario donde conste la solicitud lleno y firmado por el patrono individual o si se trata de persona jurídica, por el representante legal.
- II. En la solicitud se deberá describir el nombre de los trabajadores, objeto de la suspensión, código único de identificación, número de cuenta bancaria y/o número de teléfono celular, cargo o actividad que desempeña y la fecha en que fue o será suspendido el contrato de trabajo según el caso.
- III. Documento de identificación del patrono individual y del representante legal, así como acreditar legalmente la personería de este último.
- IV. Número de inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como la última planilla reportada y pagada, cuando aplique.
- V. En el caso de los patronos que tengan menos de tres trabajadores, deberán informar el nombre, código único de identificación del documento personal de identificación y el salario completo de sus trabajadores.

- VI. Si el formulario o la documentación de soporte presenta deficiencias subsanables, la Inspección General de Trabajo lo notificará al patrono vía electrónica, fijándole para el efecto un plazo de dos días hábiles, para corregirlas por la misma vía. Vencido dicho plazo, se tendrá por abandonada la gestión de autorización de suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Todas las gestiones serán notificadas por vía electrónica, en el correo o casillero electrónico que el patrono indique dentro del formulario o solicitud respectiva.

Artículo 5. Suspensión individual de los contratos de trabajo. En el caso de la suspensión individual de los contratos de trabajo, los empleadores y trabajadores pueden acordar voluntariamente suspender los contratos de trabajo, cumpliendo para ello con la normativa laboral vigente, respetando los principios laborales y ser celebrados los convenios o acuerdos sin ninguna clase de presión que afecte la autonomía de la voluntad de los comparecientes. Este tipo de suspensión deberá ser informada a la Inspección General de Trabajo por medio del procedimiento establecido en el presente acuerdo, lo cual no constituye ninguna clase de convalidación del acuerdo celebrado y el mismo podrá ser discutido o refutado por la vía correspondiente a requerimiento de alguna de las partes y dentro del plazo de prescripción.

Artículo 6. De la legalidad de los documentos. El patrono o en su caso el representante legal del mismo, son estrictamente responsables de la legalidad y legitimidad de los documentos que se adjuntan en formato electrónico, así como de la veracidad de los hechos que declaran en el formulario electrónico y en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo.

El personal de la Inspección General de Trabajo podrá efectuar las visitas a las empresas o lugares de trabajo cuando la circunstancia lo amerite. Los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, deberán proporcionar la información que sea requerida.

Artículo 7. Desarrollo de inspecciones para verificación de suspensión. El procedimiento de suspensión es de carácter extraordinario, como medida de emergencia, para atender los efectos producidos por el estado de calamidad, de conformidad con el artículo 72 del Código de Trabajo y las disposiciones presidenciales. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá inspeccionar y verificar posteriormente los extremos establecidos por el solicitante y que motivaron la suspensión de contratos de trabajo.

Artículo 8. De la autorización. El estado de Calamidad Pública, opera como el caso que determina los efectos de las suspensiones individuales y colectivas totales, a partir del momento en que el patrono cumpla las indicaciones de las autoridades correspondientes con el objeto de prevenir el contagio del COVID-19 y así lo demuestren en su solicitud. Para el efecto, la Inspección General de Trabajo podrá verificar que cada patrono haya cumplido con la suspensión de labores en la fecha que indique en el formulario, según las constancias que presente el solicitante y la verificación que realicen los inspectores de trabajo.

La información consignada en el formulario y la documentación adjunta será analizada y evaluada por la Inspección General de Trabajo. Si no hubiere deficiencias que corregir, la Inspección General de Trabajo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá la autorización que corresponda según el caso o denegatoria en los casos de los centros de trabajo que no tienen prohibición para operar y será notificada por vía electrónica.

Artículo 9. Transitorio. Los patronos que hayan ingresado suspensiones colectivas de contratos de trabajo a la Inspección General de Trabajo, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, deberán iniciar nuevamente su solicitud a través del portal electrónico habilitado para el efecto señalando la fecha en que lo presentaron. Quienes hubieran ingresado avisos de suspensión individual de los contratos de trabajo deberán registrar los mismos conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo, señalando la fecha en que lo presentaron.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo deberá publicarse en el portal electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el Diario de Centro América y entrará en vigor inmediatamente.



Lic. Rafael Lobos Madrid
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Licda. Sefora Narda Ortiz Aguilar
Viceministra de Previsión Social y Empleo